



Esta obra se distribuye bajo licencia

Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0)

La Editorial Dykinson autoriza a incluir esta obra en repositorios institucionales de acceso abierto para facilitar su difusión. Al tratarse de una obra colectiva, cada autor únicamente podrá incluir el o los capítulos de su autoría.

Esta obra es el resultado del Proyecto 163-MD-2023 "El asilo diplomático y la acción humanitaria de las embajadas y las legaciones extranjeras durante la guerra civil española" del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.



MEMORIA DEMOCRÁTICA Y SOCIEDAD INTERNACIONAL:
ECOS DE LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA

Diseño de cubierta y maquetación: Francisco Anaya Benítez

© de los textos: los autores

© de la presente edición: Dykinson S.L.

Madrid - 2025

N.º 241 de la colección Conocimiento Contemporáneo

1ª edición, 2025

ISBN: 979-13-7006-022-0

NOTA EDITORIAL: Los puntos de vista, opiniones y contenidos expresados en esta obra son de exclusiva responsabilidad de sus respectivos autores. Dichas posturas y contenidos no reflejan necesariamente los puntos de vista de Dykinson S.L, ni de los editores o coordinadores de la obra.

Los autores asumen la responsabilidad total y absoluta de garantizar que todo el contenido que aportan a la obra es original, no ha sido plagado y no infringe los derechos de autor de terceros. Es responsabilidad de los autores obtener los permisos adecuados para incluir material previamente publicado en otro lugar. Dykinson S.L no asume ninguna responsabilidad por posibles infracciones a los derechos de autor, actos de plagio u otras formas de responsabilidad relacionadas con los contenidos de la obra. En caso de disputas legales que surjan debido a dichas infracciones, los autores serán los únicos responsables.

INDICE

PRÓLOGO	9
---------------	---

PROF. DR. VÍCTOR LUIS GUTIÉRREZ CASTILLO

PARTE I

LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

CAPÍTULO I. EL MANDATO DE NO INTERVENCIÓN EN LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA: LA LAXA INTERPRETACIÓN DE PORTUGAL	17
---	----

ANTONIO MUÑOZ AUNIÓ

GLORIMAR ALEJANDRA LEÓN SILVA

CAPÍTULO II. LAS EMBAJADAS LATINOAMERICANAS, LUGARES DE REFUGIO: EL ASILO MASIVO DE CHILE Y LA ACTITUD SOLIDARIA DE CUBA	31
--	----

M^a DEL MAR TÉLLEZ GUERRERO

CAPÍTULO III. ENTRE EL CONFLICTO Y EL OLVIDO: ESPAÑA EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL DEL FRANQUISMO	49
--	----

IVÁN OJEDA LEGAZA

CAPÍTULO IV. LA DESAFIANTE POSTURA DE ESPAÑA ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO: UN COMPROMISO EN SEGUNDO PLANO	63
--	----

JACQUELINE HELLMAN

CAPÍTULO V. EL CRITERIO <i>RATIONE TEMPORIS</i> EN EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS: DESAPARICIONES FORZADAS	77
---	----

ALICIA CÁRDENAS CORDÓN

PARTE II

MEMORIA DEMOCRÁTICA Y DERECHOS HUMANOS EN LA SOCIEDAD INTERNACIONAL

CAPÍTULO VI. EL DERECHO A LA MEMORIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	101
--	-----

JORGE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

CAPÍTULO VII. EL “PLAN PARA PRESERVAR LA CONCORDIA” ANTE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DEL DERECHO A LA MEMORIA DEMOCRÁTICA	121
--	-----

CARMEN MONTERO FERRER

CAPÍTULO VIII. ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD Y MEMORIA DEMOCRÁTICA: DE DERECHO PERSONAL A SUS IMPLICACIONES A NIVEL INTERNACIONAL	133
--	-----

IRENE BLÁZQUEZ RODRÍGUEZ

CAPÍTULO IX. MEMORIA DEMOCRÁTICA DESDE AMÉRICA LATINA: GENEALOGÍA DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN ARGENTINA (1983-2024)	163
--	-----

IGNACIO G. PEROTTI PINCIROLI

PARTE III

CULTURA, PATRIMONIO Y MEMORIA HISTÓRICA: ECOS DE LA POSGUERRA

CAPÍTULO X. LA MEMORIA DEMOCRÁTICA Y LA GUARDIA MORA: ENTRE OLVIDO E INJUSTICIA	197
--	-----

RABÍA M^{ra} RABET TEMSAMANI

CAPÍTULO XI. EL SDPAN EN EL MONASTERIO DE MONTSERRAT. OCUPACIÓN MILITAR FRANQUISTA, GESTIÓN Y APROPIACIÓN PATRIMONIAL	221
---	-----

EDUARD CABALLÉ I COLOM

CAPÍTULO XII. PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL EN LA GUERRA CIVIL. DEL PASADO AL PRESENTE EN SU PROTECCIÓN INTERNACIONAL	239
--	-----

ESTRELLA MARÍA MONTES MUÑOZ

CAPÍTULO XIII. LA PROBLEMÁTICA DEL PATRIMONIO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA. SIPDEL, UNA APROXIMACIÓN PARA SU INVENTARIADO	255
---	-----

LUIS ALFONSO LUPIDII

CAPÍTULO XIV. ECOS DEL FRANQUISMO: EL ARTE COMO RESISTENCIA AL OLVIDO HISTÓRICO	279
--	-----

ALBA LÓPEZ-DAVALILLO DÍAZ

CAPÍTULO XV. EL CÓMIC Y LA NOVELA GRÁFICA COMO HERRAMIENTA DE LA RECUPERACIÓN Y REIVINDICACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA	299
--	-----

M^{ra} JOSÉ RAMOS ROVI

RAÚL RAMÍREZ RUIZ

PARTE IV
EDUCACIÓN Y SOCIEDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA

CAPÍTULO XVI. DE LA ESCUELA AL PUEBLO: LAS MISIONES PEDAGÓGICAS Y SU LEGADO EN LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA EN LA PROVINCIA DE JAÉN A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN NO FORMAL ACTUAL	319
VICTORIA MOLINA COBO	
CAPÍTULO XVII. DICTADURA Y MEMORICIDIO. POLÍTICAS DE “DESMEMORIA” Y VIOLENCIA COMUNICATIVA DURANTE EL FRANQUISMO Y LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA (1936-2000).....	335
VICTORIA CÉSAR VELÁZQUEZ	
CAPÍTULO XVIII. UNA NUEVA MIRADA SOBRE EL NACIMIENTO DE LA ESCUELA DIPLOMÁTICA EN ESPAÑA, 1942-1955	351
EUGENIA TORIJANO PÉREZ	
CAPÍTULO XIX. DIPLOMACIA CULTURAL Y COMUNIDAD DE CONOCIMIENTO: EL COLEGIO DE ESPAÑA EN PARÍS.....	373
SUSANA GALA PELLICER	
CAPÍTULO XX. LA REPRESENTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN EN LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA (1936-1939): PERSPECTIVAS ANARQUISTAS A TRAVÉS DE ILUSTRACIONES	395
NOELIA OJEDA MUÑOZ	
CAPÍTULO XXI. EL FRANQUISMO. UN ESLABÓN MÁS DEL ANTIGITANISMO SECULAR Y ESTRUCTURAL DE SIGLOS.....	415
MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ	
CAPÍTULO XXII. EL DESARROLLO PROFESIONAL DE LAS ARQUITECTAS EN ESPAÑA A PARTIR DE 1939: DEL ANONIMATO A LA CREACIÓN DE GENEALOGÍAS.....	429
VICTORIA QUIROSA GARCÍA	
RELACIÓN DE AUTORES/AS	449
BIBLIOGRAFÍA	455

ENTRE EL CONFLICTO Y EL OLVIDO: ESPAÑA EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL DEL FRANQUISMO

BETWEEN CONFLICT AND OBLIVION: SPAIN IN THE INTERNA- TIONAL CONTEXT OF FRANCOISM

IVÁN OJEDA LEGAZA

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Resumen: La guerra civil española está considerada por los historiadores, como la primera guerra moderna del siglo XX y la precursora de la Segunda Guerra Mundial. Además de este sobrenombre, esta guerra fratricida trajo tres años de crímenes, barbarie y violaciones indiscriminadas de Derechos Humanos contra gran parte de la población española ya que, los que no eran víctimas de asesinatos, lo eran del hambre y la miseria. En la presente contribución, contemplaremos que, en España, pese a textos tan importantes como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, o el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, tales derechos fueron continuamente vilipendiados, sin que la comunidad internacional apenas se moviese un ápice. Y es que, pese a los execrables hechos que acontecieron durante la guerra civil y la posterior dictadura, la ayuda de la Comunidad internacional fue prácticamente nula. Sin apoyo exterior que liberase a España del yugo de la dictadura, los cuarenta años que perduró el régimen, han sido sin duda una de las épocas más oscuras que se recuerdan en la historia de España.

Palabras clave: Guerra Civil Española – Crímenes – Franquismo – Dictadura – Derechos Humanos

Abstract: The Spanish Civil War is considered by historians to be the first modern war of the 20th century and the precursor of the Second World War. In addition to this nickname, this fratricidal war brought three years of crimes, barbarism and indiscriminate violations of human rights against a large part of the Spanish population, since those who were not victims of murder were victims of hunger and misery. In this contribution, we will see that, in Spain, despite such important texts as the Universal Declaration of Human Rights of 1948, or the International Covenant on Civil and Political Rights of 1966, these rights were continually vilified, without the international community making the slightest move. And despite the execrable events that took place during the civil war and the subsequent dictatorship, aid from the international community was practically non-existent. Without outside support to free Spain from the yoke of the dictatorship, the forty years that the regime lasted was undoubtedly one of the darkest periods in Spain's history in living memory.

Keywords: Spanish Civil War – Crimes – Francoism – Dictatorship – Human Rights

1. LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DURANTE LA GUERRA CIVIL

La violación de derechos humanos durante la guerra y en la inmediata posguerra fue masiva. A grandes rasgos, podemos afirmar que, durante la guerra civil, se cometieron los siguientes crímenes o violaciones de derechos humanos:

- Crímenes contra la humanidad¹
- Crímenes de guerra
- Genocidio
- Delitos contra Altos Organismos de la Nación y la Forma de Gobierno
- Terrorismo

Muchos de estos delitos también se cometieron tras la guerra, con lo cual, la violencia y la represión del franquismo se convirtió en algo sistemático. Cabe mencionar que muchos de estos crímenes, están contemplados en el derecho internacional consuetudinario, en especial mención a la “Cláusula Martens”, que viene a explicar que «ningún crimen contra la humanidad podrá quedar impune por no estar previsto en la legislación»². Este precepto, aparece en el Preámbulo del II Convenio de la Haya de 1899, relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, en el que ya se hablaba de las “leyes de humanidad”. Esta cláusula, estaba vigente en España en el momento de la guerra civil, en tanto en cuanto, España la había ratificado en 1900 y, además, la propia Constitución de 1931, en vigor en aquel entonces, promulgaba en su

¹ Tales como: Desapariciones forzadas (o detención ilegal sin dar razón del paradero de la víctima (incluyendo robo de niños); Torturas y tratos crueles y degradantes; Delitos sexuales (violaciones y embarazos forzados); Ejecuciones sumarias tras juicios sin garantías; Encarcelamientos arbitrarios; Trabajos forzados; Persecución política, religiosa, racial; Privación ilegal o arbitraria de libertad; Violación de domicilios, saqueos y confiscación de bienes, propiedades y otros efectos y Castigos colectivos. Para más información, véase: LÓPEZ LÓPEZ, Pedro, *Los crímenes del franquismo y el derecho internacional*. Derecho y Realidad, núm. 20, 2013, p. 292.

² TICEHURST, Rupert, La Cláusula Martens y el derecho de los conflictos armados, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, Vol. 22 (140), 1997. Disponible en: <https://international-review.icrc.org/sites/default/files/S0250569X00021919a.pdf>. Consultado el 21 de octubre de 2024. doi:10.1017/S0250569X00021919.

artículo 7 que “El Estado español acatará las normas universales del Derecho internacional, incorporándolas a su derecho positivo”. Asimismo, a través del artículo 65 de la Carta Magna republicana, se exponía que “Todos los Convenios internacionales ratificados por España e inscritos en la Sociedad de las Naciones y que tenga carácter de ley internacional, se considerarán parte constitutiva de la legislación española, que habrá de acomodarse a lo que en aquéllos se disponga”. Y es que la guerra civil y el franquismo, fueron sin duda escenarios, donde todo parecía ser válido, incluso cuando se contravenía de manera tan flagrante normas internacionales.

La guerra civil se saldó con cifras y datos pavorosos. En el conflicto, al menos 300.000 personas perdieron la vida en el frente de batalla y cerca de 200.000 murieron asesinadas en la retaguardia, lejos de los campos de batalla, de uno y de otro bando³. Durante la guerra y la posguerra, según los datos, hubo más de 100.000 desapariciones, personas de las que ni siquiera hay constancia de su asesinato o que, como en el caso del poeta granadino Federico García Lorca, es sabido que fue fusilado, pero su cuerpo jamás fue hallado. Al hilo de esto, nos encontramos con el número de fosas comunes, más de 2.000 por todo el territorio nacional, de las cuales, a fecha de 2011, sólo se han excavado 332⁴. Se cree que, en estas fosas, hayan cerca de las 100.000 personas enterradas, lo que situaría a España como el segundo país del mundo (tras Camboya), con más fosas por exhumar⁵. Más de medio millón de personas exiliadas, de los cuales, muchos fueron reclusos en campos de concentración en Francia, en condiciones a menudo paupérrimas y miles de ellos murieron en campos de concentración alemanes. La trama de bebés robados también alcanzó cifras escandalosas, con más de 300.000 personas afectadas, de los cuales, muchos desconocen hoy en día, su verdadera

³ PRESTON, Paul., *El holocausto español. Odio y exterminio en la guerra civil y después*, Barcelona, Editorial Debate, Madrid, 2011, p. 8.

⁴ BABIANO, José, GUTMARO GÓMEZ, Antonio Miguel, TEBAR, Javier, *Verdugos impunes. El franquismo y la violación sistémica de los derechos humanos*, Barcelona: Editorial Pasado y Presente, Barcelona, 2018, p. 96.

⁵ BABIANO, José, GUTMARO GÓMEZ, Antonio Miguel, TEBAR, Javier, *Verdugos impunes...*, op. cit., p. 97.

identidad⁶. No podemos obviar, que España resulto ser, a menudo, el campo de pruebas sobre los nuevos métodos de guerra de Europa. Una muestra de ello fue el bombardeo nazi sobre la población vasca de Guernica el 26 de abril de 1937, que por desgracia no fue el único, ni en el que más muertes se produjo, ya que también hubo otros en Barcelona, Málaga, Durango, Majadahonda, Figueres...etc. El de Guernica, además de por su brutalidad, ha perdurado en la consciencia colectiva, gracias al famoso cuadro del pintor malagueño Pablo Picasso, que expuso en París, para tratar de concienciar al mundo de lo que estaba pasando en España. Los bombardeos también fueron prácticas llevadas a cabo por los dos bandos. Conviene traer a colación, el bombardeo sobre la población cordobesa de Cabra, el 7 de noviembre de 1938, realizado por la aviación republicana sobre un territorio controlado por el bando sublevado, que se encontraba lejos del frente y no era por tanto considerado, objetivo militar⁷.

España se convirtió en el campo de batalla en el que dos fuerzas antagonistas, el fascismo y el comunismo, medían sus fuerzas, apoyando militarmente a los sublevados y a los republicanos respectivamente. Cabe mencionar también el apoyo de las llamadas Brigadas Internacionales, compuestas por voluntarios de diversos países, incluso de México, que apoyaron a la República, si bien, ningún país aliado, como

⁶ A menudo, se robaban recién nacidos y niños de familias republicanas, para dárselos en adopción a familias afectas, es decir, familias favorables al régimen. Se procedía de igual modo con los hijos de las presas republicanas. Asimismo, los hijos de los desaparecidos, exiliados y víctimas de la dictadura eran entregados a familias que daban su apoyo a la dictadura. A estos infantes, se les conocía también como los niños perdidos del franquismo. Existía para todo ello una red tutelar diseñada por el Estado, como las organizaciones falangistas, de auxilio social y también instituciones católicas como las religiosas Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl. A este tenor, véase LÓPEZ LÓPEZ, Pedro, *Crímenes del Franquismo y justicia transicional*, Conferencia inaugural del III Congreso Internacional de Derechos Humanos, Colombia, 2014, así como Navarro Cardoso, F., Vallejo Nájera, "Los niños perdidos del franquismo" y los crímenes contra la Humanidad, en Ferré Olivé, J.C (Dir.), *El Derecho Penal en la Posguerra*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2016, pp. 324-327, y también Hernández Holgado, F., *Mujeres encarceladas. La prisión de Las Ventas, de la República al Franquismo, 1931-1941*, Marcial Pons, Madrid, 2013, pp. 55-67.

⁷ ARRABAL MAÍZ, Antonio, *El bombardeo de Cabra. El Guernica de la Subbética*, Málaga, Sarria, 2012, pp. 20-30.

Francia o Inglaterra, apoyaron al gobierno republicano. Entendían que aquello se trataba de un conflicto interno y optaron por la no intervención⁸.

2. LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y SU MUTISMO DURANTE LA DICTADURA

El régimen de Franco, de corte inicialmente fascista, como no podía ser de otra manera, disgustaba a la Comunidad Internacional. Si bien es cierto que España se mantuvo neutral en la segunda guerra mundial, resultaba más que evidente la simpatía que Franco sentía hacia las potencias del Eje. En marzo de 1939, España se adhiere al Pacto Antikomintern, el acuerdo con el que Alemania, Italia y Japón, se aliaban contra la Unión Soviética (URSS) y el comunismo. En mayo de 1939, tal y como Franco prometió a Mussolini, España abandonó la Sociedad de Naciones⁹.

Ante la inminente derrota de la Alemania nazi en la segunda guerra mundial, el 18 de julio de 1945, Franco llevó a cabo modificaciones en el gobierno, que apartaron del mismo a los ministros con vinculación al Eje y los sustituyó por demócratacristianos conservadores, haciendo valer su nuevo perfil de católico autoritario. Esto, sumado a la entrada en vigor de Leyes como el Fuero de los Españoles, no dejaban de ser una farsa de cara a la Comunidad Internacional, que eran plenamente conscientes de la realidad; aquello no era más que una argucia¹⁰.

Tras la Conferencia de Postdam, celebrada entre el 17 de julio y el 2 de agosto de 1945, Estados Unidos, Gran Bretaña y la URSS, vetan la entrada de España en la Organización de las Naciones Unidas. Sin

⁸ PRESTON, Paul, *Un Pueblo traicionado. España de 1874 a nuestros días: corrupción, incompetencia política y división social*, Barcelona, Editorial Debate, Madrid, 2019, p.343.

⁹ CLAVERO, Bartolomé, *España en la Sociedad de Naciones, 1920-1939*, Conversación sobre la Historia, 2020. Disponible en: <https://conversacionsobrehistoria.info/2020/02/09/espana-en-la-sociedad-de-naciones-1920-1939/>. Consultado el 21 de octubre de 2024.

¹⁰ PRESTON, Paul, *Un Pueblo traicionado...*, op. cit., pp.401-403.

embargo, no establecen medida alguna, conducente a poner fin a la dictadura franquista, de hecho, renuncian a tal posibilidad¹¹.

El 27 de febrero de 1946, Francia cierra la frontera con España, tras el infructuoso intento de indulto de 10 maquis, entre los que se encontraba el guerrillero Cristino García, héroe de la resistencia francesa, que fueron ejecutados tras un juicio sumarísimo. Comenzaba el aislamiento de España. El 4 de marzo de 1956, en una declaración tripartita en el seno del Consejo de Seguridad de la ONU, de Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos, reclamaban un gobierno liberal en España, en uno de los momentos más difíciles por los que pasaba la dictadura. En esta misma declaración, establecían su voluntad de no interferir en España, de tal modo que sus actuaciones no provocasen una guerra civil. La no intervención se estableció como norma en la cuestión española. El 31 de mayo de 1946, un subcomité de la ONU recomendó a los países miembros, romper las relaciones diplomáticas con España, por considerar que había sido un claro aliado de las potencias del eje y, por tanto, cómplice de las atrocidades cometidas durante la segunda guerra mundial por los nazis¹².

El estallido de la Guerra Fría es utilizado por el régimen, que se suma a la causa de los países occidentales contra el comunismo liderado por la URSS, considerando este momento una oportunidad para la supervivencia del régimen. Sin embargo, el presidente estadounidense Truman, desconfiado, sigue sin ver en España a un aliado, que, hasta hacía poco más de dos años, apoyaba a Hitler. El Plan Marshall, de 5 de junio de 1947, desarrollado por Estados Unidos con ayudas económicas para la reconstrucción de Europa tras la segunda guerra mundial, deja fuera a España, que no recibe ayuda alguna. Franco prosigue en su periplo en la búsqueda de aliados y lo encuentra en Argentina, donde existía una dictadura, la

¹¹ Conferencia de Postdam. Encyclopedia Britannica. Disponible en: <https://www.britannica.com/event/Potsdam-Conference>. Consultado el 21 de octubre de 2024.

¹² Naciones Unidas. Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, año I, 2ª serie, suplemento especial, Report of the Sub-Committee on the Spanish Question, Nueva York, Hunter College, junio de 1946.

del general Juan Domingo Perón, que ofreció un crédito millonario para proveer a España de alimentos básicos como el maíz y el trigo¹³.

Mientras, estaba teniendo lugar en España la ratificación de la Ley de Sucesión, mediante Referéndum, que obtuvo una victoria por amplia mayoría. Franco trataba, con leyes como esta, legitimar el régimen bajo la fórmula engañifa de la democracia orgánica. La validez democrática de aquella consulta fue puesta en entredicho por la Comunidad Internacional, pero finalmente, Estados Unidos, en octubre de 1947, optó por la normalización de las relaciones económicas y políticas con España. Aquello se trataba tácitamente de un reconocimiento del valor de España, en el contexto de la guerra fría. Meses después, en marzo de 1948, el Congreso estadounidense aprobó la inclusión de España en el Plan Marshall, pese a las reticencias del presidente Truman¹⁴.

En abril de 1949, se crea la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), un sistema de defensa mutua que ofrecía cobertura al bloque occidental, ante la amenaza del comunismo. España, no es admitida en la OTAN, lo cual causó una profunda decepción en Franco. En octubre del mismo año, fue proclamada la República Popular China, de la mano de Mao Zedong. Aquello supuso un beneficio para el franquismo, ya que las potencias occidentales observaban cómo un país de las dimensiones de China había caído también en la órbita soviética. Del 22 al 27 de octubre de 1949, Franco viajó a Portugal con una flotilla de buques de guerra, en lo que iba a convertirse en una operación para demostrar la potencia militar de la península ibérica, gracias a exhibiciones y desfiles que se desarrollaron en el país luso durante cinco días, en el que ambos países demostraron el músculo de sus fuerzas armadas¹⁵.

La hostilidad de occidente hacia el régimen franquista comenzaba a desdibujarse. Las noticias de que los soviéticos habían conseguido la bomba atómica, la llegada al poder de Mao Zedong y la invasión de fuerzas norcoreanas, de influencia comunista, en Corea del Sur, que se encontraba bajo el control de EEUU, el 24 de junio de 1950, fueron

¹³ PRESTON, Paul, *Un Pueblo traicionado...*, op. cit., pp.407-413.

¹⁴ Foreign Relations of the United States 1947, vol. III, pp. 1.091-1.095.

¹⁵ The Times, 22,24,25 y 28 de octubre de 1949; Arriba, 22,23,25,26,27 de octubre de 1949.

motivos suficientes para que Estados Unidos estableciera una alianza con España. Franco ofreció medio millón de soldados para hacer frente a la amenaza comunista norcoreana, nunca llegó a enviarlos, pero aquello fue visto por las potencias occidentales como una muestra de compromiso por combatir al enemigo común, el comunismo. El 4 de noviembre de 1950, la Asamblea de la ONU votaría el regreso de los embajadores a Madrid y España fue admitida en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). Franco aprovechó todo esto para vender el respaldo internacional de sus políticas¹⁶.

A mediados de 1950, la administración de Truman autorizó a España un préstamo 62.500.000 dólares, que se vio complementado con un préstamo del *Chase National Bank* de Nueva York, de 25.000.000 dólares¹⁷. Todo ello fue fruto de las negociaciones llevadas a cabo por el ministro de Asuntos Exteriores Artajo, y a sobornos que tuvo que llevar a cabo a militares y políticos estadounidenses. La incorporación de España en el bloque antisoviético se había materializado y Franco se felicitaba por su manejo de la situación; había salido triunfante, teniendo en cuenta las perspectivas iniciales.

Las relaciones entre EEUU y España comenzaron a ser frecuentes, pese a los celos por parte de Truman, así como de los británicos y de los franceses, pero los intereses militares pesaban más que todo eso. España se situaba en un enclave geográfico y estratégico muy proclive y EEUU no podía perder esa oportunidad, con la guerra fría en su punto álgido. Fruto de las negociaciones, en las que ambas partes salían ganando, EEUU estableció bases militares en suelo español¹⁸.

Si bien España continuaba siendo un país con graves carencias, hambre y miseria, Franco logro la apertura de España al exterior y el cambio de percepción de la Comunidad Internacional para con la dictadura, amén de concesiones y relaciones muy beneficiosas para sí mismo y para el

¹⁶ LLEONART Y ANSELEM, Alberto José, *España y la ONU IV (1950)*. La «cuestión española», Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1991, pp. 269-310.

¹⁷ Foreign Relations of the United States 1950, vol. III, pp. 1573-1574.

¹⁸ VIÑAS, Ángel, *Los pactos secretos de Franco con los Estados Unidos. Bases, ayuda económica y recortes de soberanía*, Ediciones Grijalbo, Barcelona, 1981, pp. 95-102.

país, lo que ayudó a que, en la segunda etapa del franquismo, España experimentara mejoras, gracias a su apertura al comercio mundial, aunque a grandes rasgos, el desarrollo vino acompañado de ineficiencia, corrupción y altos costes sociales que en realidad, no contribuyeron a la redistribución de la riqueza, ni a disminuir los desequilibrios sociales¹⁹.

3. LA ONU. SU PAPEL Y SU POSTURA DURANTE EL RÉGIMEN FRANQUISTA

La Asamblea General de la ONU, en 1946, emitió la Resolución 39(I) de la Asamblea General de la ONU sobre la cuestión española, en la cual recogía que “Convencida de que el Gobierno fascista de Franco en España, fue impuesto al pueblo español por la fuerza con la ayuda de las potencias del Eje y a las cuales dio ayuda material durante la guerra, no representa al pueblo español, y que por su continuo dominio de España está haciendo imposible la participación en asuntos internacionales del pueblo español con los pueblos de las Naciones Unidas;

Recomienda que se excluya al Gobierno español de Franco como miembro de los organismos internacionales establecidos por las Naciones Unidas o que tengan nexos con ellas, y de la participación en conferencias u otras actividades que puedan ser emprendidas por las Naciones Unidas o por estos organismos, hasta que se instaure en España un gobierno nuevo y aceptable”²⁰.

De este extracto podemos dilucidar que, efectivamente, la ONU, como no podía ser de otra manera, se mostraba claramente contraria al régimen franquista, conocedora la Organización de que se encontraba ante un régimen autoritario que había apoyado en la II Guerra Mundial, directa e indirectamente a otros regímenes dictatoriales como fueron Alemania e Italia. Esta Resolución supuso un duro revés para el régimen franquista, ya que aislaba a España que, tras la caída de las dictaduras

¹⁹ Preston, Paul, *Un Pueblo traicionado...*, op. cit., p. 475.

²⁰ Resolución 39(I) de la Asamblea General de la ONU sobre la cuestión española. [GA Res. 39(I), *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante la primera parte de su primer período de sesiones*, Quincuagésima nona reunión plenaria, 12 de diciembre de 1946, pp. 57-58].

italiana y alemana en 1945, dejaba a Franco sin aliados en el exterior. La Comunidad Internacional había abandonado a España a su suerte, con todo lo que ello implicaba. No obstante, la postura de la ONU con respecto a España se suavizó con el transcurso de los acontecimientos, pese a los momentos de grandes tensiones, como la retirada de embajadores de Madrid en 1946.

El 4 de noviembre de 1950, la Asamblea de la ONU votó el regreso de los embajadores a Madrid y España fue admitida en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), como ya mencionamos en el apartado anterior. Pese a las reticencias de Gran Bretaña y Francia, que mantuvieron siempre cierta desconfianza y recelo con respecto a España, resulta evidente que la dictadura franquista, pese a seguir instaurada en un modelo represivo, si bien menos autoritario y con una influencia fascista de la Falange atemperada, es palpable que, al menos en cierto modo, las circunstancias geopolíticas de mediados del siglo XX y los vagos intentos del dictador por maquillar el régimen con una pátina de pseudodemocracia o democracia orgánica, fueron en aquel momento suficientes para que la ONU y la Comunidad Internacional en su conjunto. Pese a no confiar plenamente en Franco, pesaba más la necesidad de contar con España, ante el miedo y la amenaza que el comunismo presentaba.

4. LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Los crímenes cometidos durante la guerra civil y la dictadura estaban tipificados no sólo por el derecho internacional, sino también en el derecho interno español, al haber ratificado dichas normativas²¹. La

²¹ Conviene señalar toda aquella legislación internacional en materia de derechos humanos, que resultaba de aplicación en España durante la dictadura y en la guerra civil, a saber: 1. Conferencias de Paz de La Haya (1899 y 1907). Junto con los Convenios de Ginebra, estaban enfocados en el Derecho Internacional Humanitario. Las Conferencias tenían como temática, el debate alrededor de la paz y el desarme, así como del arreglo pacífico de las controversias internacionales, como el arbitraje y la mediación. Las Conferencias de Paz de La Haya y la Corte Permanente de Arbitraje (CPA). Corte Internacional de Justicia. Disponible en: <https://www.un.org/es/iccj/hague.shtml>; 2. Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales. Los Convenios otorgaban protección a los heridos, los prisioneros de

guerra y a la población civil. Asimismo, velaban por el principio de no de proporcionalidad en los ataques efectuados contra el enemigo, quedando prohibidos los ataques y bombardeos a la población civil y a sus núcleos poblacionales, que eran objeto de una especial protección en los conflictos armados. Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales. Comité Internacional de la Cruz Roja. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales>; 3. El Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núrnberg, también conocido como Estatuto de Londres de 1945. Contempla por vez primera la definición de los Crímenes contra la Humanidad como «el asesinato, el exterminio, la reducción a la esclavitud, la deportación, y cualquier acto inhumano cometido contra la población civil, antes o durante la guerra, o bien la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos». Este Estatuto se aplicó de forma retroactiva para enjuiciar los crímenes del nazismo, que ya estaban tipificados por el derecho internacional consuetudinario. Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núrnberg. 1945. Disponible en: http://www.cruzroja.es/principal/documents/1750782/1852538/estatuto_del_tribunal_de_nuremberg.pdf/20090fa2-e5bf-447a-aa96-612403df2a66; 4. Ley número 10 del Consejo del Control Aliado (1945). Promulgada el 20 de diciembre de 1945 por los Aliados, para el castigo de los crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad. Resultaba ser una versión modificada del Estatuto de Tribunal Militar de Nuremberg. Su nota más característica, y que supuso una novedad respecto al Estatuto, fue la omisión de la conexión entre el estado de guerra y la comisión de crímenes contra la humanidad. Los Tribunales Militares Internacionales. Fundació Càtedra Iberoamericana. Universitat de les Illes Balears. Disponible en: [https://fci.uib.es/Servicios/libros/veracruz/Fraschina/1.-Los-Tribunales-Militares-Internacionales..cid210831#:~:text=El%2020%20de%20diciembre%20de%201945%2C%20los%20Aliados%20promulgaron%20la,0%20Cr%C3%ADmenes%20contra%20la%20Humanidad.](https://fci.uib.es/Servicios/libros/veracruz/Fraschina/1.-Los-Tribunales-Militares-Internacionales..cid210831#:~:text=El%2020%20de%20diciembre%20de%201945%2C%20los%20Aliados%20promulgaron%20la,0%20Cr%C3%ADmenes%20contra%20la%20Humanidad.;); 5. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948). Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948

Entrada en vigor: 12 de enero de 1951, de conformidad con el artículo XIII. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CrimeOfGenocide.aspx#:~:text=Las%20Partes%20contratantes%20confirman%20que,comprometen%20a%20prevenir%20y%20a%20sancionar.>; 6. Principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Núrnberg, también conocidos como Principios de Núrnberg (1950). Los principios abordan los delitos que son calificados como delitos de derecho internacional (Delitos contra la paz, delitos de guerra y delitos contra la humanidad). Principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Núrnberg. 31.12.1950. Tomado de Proyecto de Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad – Compendio de instrumentos internacionales pertinentes, ONU, A/CN.4/368, de 13 de abril de 1983. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1950-ihl-nuremberg-5tdmhe.htm>; 7. Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950). Convenio Europeo de los Derechos Humanos. Disponible en: https://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf; 8. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 Lista de los Estados que han ratificado el

“Cláusula Martens”, venía a explicar que «ningún crimen contra la humanidad podrá quedar impune por no estar previsto en la legislación». Esta cláusula, estaba vigente en España en el momento de la guerra civil, en tanto en cuanto, España la había ratificado en 1900 y, además, la propia Constitución de 1931, en vigor en aquel entonces, promulgaba en su artículo 7 que “El Estado español acatará las normas universales del Derecho internacional, incorporándolas a su derecho positivo”. Asimismo, a través del artículo 65 se exponía que “Todos los Convenios internacionales ratificados por España e inscritos en la Sociedad de las Naciones y que tenga carácter de ley internacional, se considerarán parte constitutiva de la legislación española, que habrá de acomodarse a lo que en aquéllos se disponga”.

5. REFLEXIONES FINALES

La Segunda República Española, a pesar de su inestabilidad sociopolítica, fue un periodo donde se garantizaban y protegían los derechos

pacto. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>; 9. Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad (1968). España ratificó esta Convención en 2009, entrando en vigor en 2010. Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2391 (XXIII), de 26 de noviembre de 1968. Entrada en vigor: 11 de noviembre de 1970, de conformidad con el artículo VIII. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/WarCrimes.aspx>; 10. Convención de no aplicabilidad de las limitaciones al Estatuto de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad (1968); 11. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969). Dentro de esta Convención, a tenor del asunto que nos ocupa, conviene destacar los siguientes preceptos: Artículo 26. «Pacta sunt servanda. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe»; Artículo 27. «El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado». Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, entered into force January 27, 1980. Viena, 23 de mayo de 1969. Disponible en: https://www.oas.org/xxivga/spanish/reference_docs/Convencion_Viena.pdf; 12. *Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad* (1973). Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad. Resolución 3074 (XXVIII) de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1973. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/PersonsGuilty.aspx>.

humanos, tal y como se desprendía de la Constitución de 1931. Sin embargo, durante la guerra civil, se traspasaron todos los umbrales de violencia posibles, vulnerándose de manera sistémica numerosos derechos humanos, tanto en el frente como en la retaguardia. La aniquilación perpetrada por los sublevados no se debió tanto a las circunstancias propias de un conflicto, sino a un plan minuciosamente estudiado, que contemplaba el exterminio.

La dictadura franquista que siguió trajo consigo cuarenta años de violencia y represión, institucionalizadas a través del aparato del Estado. La negación de derechos fundamentales durante este régimen significó la pérdida de los derechos adquiridos por la sociedad durante la Segunda República, que, a pesar de leyes como el Fuero de los Españoles, no se recuperaron plenamente hasta la llegada de la democracia.

Las condiciones de hambre, miseria, enfermedades y represión en la posguerra provocaron un exilio masivo de más de medio millón de personas, conscientes de que permanecer en el país supondría su muerte. El aislamiento de España respecto del mundo, con la llegada de la dictadura y el mutismo de la Comunidad Internacional dieron origen a una sociedad empobrecida y hambrienta, que perdió las esperanzas en el exterior.

Más que una vulneración, lo que se produjo durante la dictadura fue la supresión total de derechos humanos en España, lo cual fue todo un fenómeno sistémico, en el que el régimen dirigió con particular aversión una campaña violenta y represiva contra determinados colectivos de la sociedad civil española, que fueron considerados enemigos de la patria.